



Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción
Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto
Dirección de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información

I. Objetivo:

Proporcionar una guía orientativa a las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública para responder los asuntos conocidos en la materia de acceso a la información como “Criterio de Confidencialidad” o “Situación Jurídica de persona física o moral”.

II. Consideraciones previas:

1. Esto es un documento de trabajo, por ende, no es una resolución del Comité de Transparencia o de la Unidad de Transparencia, de modo que, esta guía no implica inobservar o contravenir las bases, principios y disposiciones establecidas en las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales emitidas por las autoridades competentes;
2. La persona responsable de clasificar o desclasificar la información es la titular de la unidad administrativa (área administrativa) que corresponda de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública vigente, por ejemplo, la Dirección de Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información.
3. Los momentos en que se deberá de llevar a cabo la clasificación de información es cuando: i. Se reciba una solicitud de acceso a la información; ii. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; iii. Se determine mediante resolución del Comité de Transparencia, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos o en cumplimiento a una sentencia del Poder Judicial.
4. Esta guía no es un acuerdo de carácter general ni particular que clasifica documentos o información como confidencial o reservada. Una adecuada clasificación de la información pública debe realizarse caso por caso, tomar en cuenta y distinguir, en el contexto general de un documento, cual es la información que de divulgarse puede generar una afectación a la vida privada de una persona o intereses jurídicamente protegidos en las causales de reserva o confidencialidad, pues no existen criterios que permitan determinar en general cuál es la información que deba de clasificarse.
5. La guía está orientada a las solicitudes de acceso a la información, no a solicitudes de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales (ARCO).
6. La guía está desarrolla partiendo de un supuesto hipotético sobre un requerimiento de persona física, por ende, se fundamenta en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no obstante, cuando se pretenda clasificar información de esta, pero sobre persona morales, el artículo que podría resultar aplicable es el 113, fracción III, de la Ley en cita.
7. Las respuestas deberán ser emitidas con las formalidades de todo acto de autoridad, de manera enunciativa más no limitativa, escrito, formato institucional, suscrita y fundada y motivada.





III. Marco normativo:

De conformidad con los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información sobre la situación jurídica o legal de una persona física identificada o identificable, entendida por esta, la información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos, constituye información confidencial.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, emitió el criterio orientador con número de identificación FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020¹ a través del cual, considerando precedentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), determinó que el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias y/o investigaciones y/o procedimientos instaurados en contra de una persona servidora pública identificada o identificable que se encuentren en: 1) en trámite; 2) concluidos mediante una resolución definitiva en la que se haya impuesto alguna sanción, pero que se encuentre transcurriendo el plazo para interponer algún medio de defensa en contra de dicha resolución y/o esté en trámite algún medio de defensa; 3) concluidos que no hayan derivado en una sanción; pudiera difundirse de manera subjetiva, es decir, exponerse de forma incompleta, imprecisa, inexacta o contraria y estar influida por intereses y deseos que tengan por objetivo provocar un daño real, actual y objetivo en la vida privada de la persona servidora pública, al ponerse en entredicho su capacidad, aptitud, confiabilidad, honradez y dignidad como profesionista, y en consecuencia, se afectaría su futuro laboral o profesional.

En ese orden de ideas, el resultado de la búsqueda de esta información constituye información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con excepción de aquella que haya derivado en sanción firme, es decir, aquellas que hayan causado estado en virtud de que ya no es procedente recurso legal alguno, para modificarlas y/o revocarlas.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/criterios-del-comite-de-transparencia-nuevo>





IV. Ruta de atención:

En ese sentido, cuando en una **solicitud de acceso a la información** se identifique o haga identificable a una persona –física o moral-, y se requiera de esta alguna de la **siguiente información o todas juntas**, es probable que nos encontremos frente a un asunto que conocemos como “criterio de confidencialidad” o “situación jurídica de persona física o moral”, a saber:

- ❖ Quejas;
- ❖ Denuncias;
- ❖ Investigaciones;
- ❖ Atribución de presuntas faltas administrativas o hechos irregulares;
- ❖ Procedimientos administrativos o;
- ❖ Sanciones.

De las resoluciones emitidas por el Pleno del INAI, se ha identificado la siguiente ruta para atender estos asuntos:

1. Con independencia de si sólo se está pidiendo un punto de los anteriores o todos, se deberá de buscar e informar a la Unidad de Transparencia si la persona identificada o identificable en la solicitud cuenta o no con sanciones administrativas firmes (graves o no graves). En todos los casos, se deberá de informar si cuenta o no con sanciones firmes, sin excepción;
2. Si la persona cuenta con sanción administrativa firme, se deberá de entregar la expresión documental que atienda a lo requerido, de la cual se podrá elaborar una versión pública si contiene información susceptible de clasificación como confidencial o reservada. Se precisa que el nombre y cargo de la persona servidora pública que cuenta con sanción administrativa firme no son datos susceptibles de clasificación porque precisamente se busca informar a la sociedad a quien se sancionó por incumplir los principios que rigen el servicio público;
3. Si la persona no cuenta con sanción administrativa firme, se deberá de solicitar al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública por conducto de la Unidad de Transparencia que clasifique el pronunciamiento que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona identifica en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.





V. Ejemplos y formatos orientativos de respuestas para Enlace de Transparencia

V.I. Caso práctico 1. No existencia de sanciones administrativas firmes

"[...]

Mtra. Grethel Pilgram Santos
Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto
Presente

En atención a la solicitud **33002652300000**, en la que se requirió:

"Quiero saber cuántas quejas, denuncias e investigaciones tiene Juan Pérez, Director de Derechos Humanos en la dependencia". (Sic)

Para dar cumplimiento al procedimiento de búsqueda de información previsto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud se turnó a las siguientes unidades administrativas del Órgano Interno de Control:

- Área de Quejas;
- Área de Responsabilidades;

De la búsqueda exhaustiva y razonable realizada en los archivos físicos **no** se localizaron registros de sanciones firmes de ningún tipo (graves o no graves) en contra de la persona identificada en la solicitud.

Por lo que, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de resultado de la búsqueda de la información que dé cuenta sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias, investigaciones y procedimientos de responsabilidades administrativas instaurados en contra de la persona identificada en la solicitud, que no hayan derivado en una sanción de carácter firme, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I, número 7, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y; el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/01/2020 emitido por el Comité de Transparencia de esta dependencia.

NOMBRE Y FIRMA
DEL ENLACE DE TRANSPARENCIA

[...]"





V.II. Caso práctico 2. Existencia de sanciones administrativas firmes

"[...]"

Mtra. Grethel Pilgram Santos
Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto
Presente

En atención a la solicitud **33002652300000**, en la que se requirió:

“Quiero saber cuántas quejas, denuncias e investigaciones tiene Juan Pérez, Director de Derechos Humanos en la dependencia”. (Sic)

Para dar cumplimiento al procedimiento de búsqueda de información previsto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud se turnó a las siguientes unidades administrativas del Órgano Interno de Control:

- Área de Quejas;
- Área de Responsabilidades;

De la búsqueda exhaustiva y razonable realizada en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuenta **se localizó 1 registro de sanción administrativa firme en contra de la persona identificada en la solicitud.**

En ese sentido, tomando en consideración el criterio FUNCIÓNPÚBLICA/CT/03/2023 emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, se identificó que la expresión documental que pudiera contener la información del interés del solicitante es la resolución emitida en el expediente PA/201/2022, misma que se proporciona en versión pública, en donde se testó el siguiente dato:

Dato	Justificación	Fundamentación
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<p>Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.</p> <p>Las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.</p>	<p>Artículos 3, fracción IX, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo octavo, fracción I, inciso 1, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; 79, del Código Fiscal de la Federación y; criterio de interpretación SO/019/2017 emitido por el Pleno del INAI</p>

Por lo que, se solicita al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información.

NOMBRE Y FIRMA
DEL ENLACE DE TRANSPARENCIA

"[...]"

Fecha de actualización 25 de mayo de 2023

